



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020).

1. Identificación del proceso, partes y radicación.

Ref. Auto interlocutorio.
Proceso: Verbal
Dte. Eder Jiménez Villamizar y otros.
Ddo. Coochofal y otros
Rad. 080013103015-2020-00100- 00

2. Objeto de decisión.

Procede el juzgado a resolver el recurso de reposición presentado por la parte demandante en contra del numeral segundo del auto de fecha 10 de septiembre de 2020, mediante el cual se reformó la demanda.

3. Fundamentos del recurso.

Esgrime el recurrente que el numeral segundo del auto endilgado, dispuso contabilizar el mismo tiempo de notificación de la demanda inicial para la reforma de la demanda frente a la enjuiciada LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC, toda vez que no se evidenciaba su vinculación formal a la litis.

Arguye el inconforme, que la demandada LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., ya fue notificada del proceso desde el 16 de julio de 2020, habiendo efectuado inclusive la contestación de la demanda, por lo que solicita tenerla como notificada de la admisión de la misma, y computarle el término igual que los demás demandados con relación a la adición.

4. Consideraciones del juzgado.

Para resolver el recurso horizontal que ocupa nuestra atención resulta pertinente señalar que a través de proveído de fecha 10 de septiembre de 2020, se admitió la reforma de la demanda en el presente asunto, consistente en la adición del acápite de pruebas, y en vista de no observarse la debida notificación de la demandada LA EQUIDAD SEGUROS

Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 44 No. 38-11
Edificio Banco Popular Piso 4
Telefax: 3703032 página web: www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





GENERALES O.C, se ordenó en el numeral segundo del proveído, darle el mismo término dispuesto para la demanda a efectos de que lograra notificar del admisorio, disponiéndose además que la notificación del auto de reforma para éste extremo demandado se hiciera personalmente.

Ahora bien, aduce la parte demandante que LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. fue debidamente notificada de la admisión de la demanda desde el 16 de julio de 2020 por medio electrónico, para lo cual allegó la respectiva notificación por aviso, hecho que fue corroborado con el escrito allegado por la accionada en mención quien además indica haber notificado en término la demanda.

Verificado el expediente digital, advierte el Juzgado que en efecto la demandada varias veces recordada, fue notificada de la demanda el 16 de julio de 2020 por aviso enviado por vía electrónica, procediendo a contestar la demanda el día 18 de agosto de los corrientes.

En este orden debe precisarse, que deberá procederse con relación a la aseguradora, en la forma como lo establece el numeral 4° del artículo 93 del C.G. del P. que dispone:

“En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por Estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del tiempo inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación...”

Así entonces desde esta óptica, deberá revocarse los numerales 2° y 3° del auto del 10 de septiembre de 2020, en el sentido de indicar que de la reforma de la demanda se correrá traslado a los demandados incluyendo a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. por el término de diez (10) días, los cuales empezarán a contarse pasados tres (3) días desde la notificación del presente proveído.

RESUELVE

REPONER los numerales 2° y 3° del auto de fecha 10 de septiembre de 2020, y en su lugar se dispone:

Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 44 No. 38-11
Edificio Banco Popular Piso 4
Telefax: 3703032 página web: www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





“2° de la reforma de la demanda se correrá traslado a los demandados incluyendo a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. por el término de diez (10) días, los cuales empezarán a contarse pasados tres (3) días desde la notificación del presente proveído.”

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**RAUL ALBERTO MOLINARES LEONES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL DE LA
CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**9c6b88026691774797b70c5b15dc89de37e0ebee8db4
740463f4fa8ecc4cf32**

Documento generado en 23/10/2020 11:40:09 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**